



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE REV. DE SENT. NCP CAJAMARCA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN SAUL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/10/2025 15:11:36 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Fecha: 7/11/2025 09:55:19 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Mantel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 4/11/2025 16:18:13 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 5/11/2025 13:07:34 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/11/2025 09:55:37 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/11/2025 09:35:00 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Aclaración o integración de ejecutoria suprema. Improcedente

La situación jurídica del encausado quien estaba preso por otro caso, se retrotrae a su condición de acusado y procesado ante los Tribunales de Cajamarca, los cuales, conforme al estadio procesal correspondiente, deberán determinar (si fuera el caso) su condición jurídica dentro del proceso, así como resolver cualquier otra petición de orden procesal que concierna en el marco del proceso judicial seguido en su contra y no la Corte Suprema. Por lo tanto, la petición debe rechazarse y así se declara.

Lima, diez de octubre de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: el recurso

interpuesto por la defensa técnica del encausado **Anthony Stalin Valencia Bracamonte**, mediante el cual solicita la aclaración e integración de la ejecutoria suprema del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por esta Suprema Sala (foja 134 del cuaderno supremo), que declaró fundada en parte la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el recurrente contra la sentencia de primera instancia y la de vista, que lo condenó como autor del delito contra la Administración pública en la modalidad de posesión indebida de teléfonos celulares en establecimiento penitenciario y le impuso ocho años de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil; y, en consecuencia, declaró sin valor las referidas sentencias y ordenó la realización de un nuevo juicio oral; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primero. En esta instancia suprema, mediante escrito presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro (foja 151 del cuaderno

supremo), el encausado **Anthony Stalin Valencia Bracamonte** petitionó la aclaración e integración de la ejecutoria suprema del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en la demanda de revisión de sentencia condenatoria promovida a su favor, mediante la cual se declararon sin valor las sentencias de primera y segunda instancia y se ordenó un nuevo juicio oral por un magistrado distinto al que decidió la causa en su oportunidad como juez unipersonal de Cajamarca y, de ser el caso, de una instancia impugnatoria por un Colegiado Superior distinto al que estuvo conformado en la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Segundo. Asimismo, cabe señalar que, de lo solicitado por el encausado Valencia Bracamonte, en el sentido de haberse ordenado la “anulación de antecedentes” que se hubieran generado a consecuencia de la sentencia que se declaró “sin valor”, tampoco tendría efecto la sanción de ocho años de pena privativa de libertad impuesta y, por consiguiente, correspondería ordenar su inmediata libertad, salvo que tenga pendiente un mandato de prisión preventiva o condena por cumplir.

Tercero. Por otro lado, conviene precisar que, de la lectura integral del escrito de demanda de revisión de sentencia (foja 1 del cuaderno supremo) y de la sentencia emitida en la Causa n.º 987-2011 (foja 195 vuelta, también del cuaderno supremo), se advierte, por un lado, que el recurrente purga una condena de veinte años de pena privativa de libertad impuesta por otro proceso penal, cuyo vencimiento está previsto para el diez de abril de dos mil veintiocho; y, por otro lado, la acusación fiscal que dio origen al proceso penal en que fue condenado a ocho años de pena privativa de libertad, cuyo cómputo debía iniciarse el once de abril de dos mil veintiocho (luego de cumplirse la primera condena) y cuya sentencia fue declarada sin valor

en el presente proceso de revisión de sentencia, y se ordenó la realización de un nuevo juicio oral. En consecuencia, se colige que el proceso materia de revisión es distinto al anterior; por consiguiente, se mantiene la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en establecimiento penitenciario, en agravio del Estado.

Cuarto. Ahora bien, revisada la ejecutoria suprema del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se emitió con base en los medios probatorios postulados y actuados (documentales, declaraciones testimoniales y otros), plasmados en los fundamentos jurídicos que sustentaron la fundabilidad en parte de la demanda de revisión de sentencia condenatoria, y se ordenó un nuevo juicio por los órganos jurisdiccionales de instancia para establecerse debidamente la culpabilidad o no del recurrente respecto a los cargos fiscales por el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en establecimiento penitenciario, en agravio del Estado, lo que informa que su situación jurídica se retrotrae a su condición de acusado y procesado ante los Tribunales de Cajamarca sobre el caso materia de revisión, quienes, a la luz del estadio procesal pertinente, determinarán, si fuera el caso, su condición jurídica dentro del proceso y cualquier otra petición de orden procesal con base en el proceso judicial seguido en su contra y no la Corte Suprema, independientemente del proceso penal por el cual cumple carcelería. Por lo tanto, la petición debe rechazarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARARON IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por la defensa técnica del encausado **Anthony Stalin Valencia Bracamonte**,

en el que solicitó la aclaración e integración de la ejecutoria suprema del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por esta Suprema Sala (foja 134 del cuaderno supremo), que declaró fundada en parte la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el recurrente contra la sentencia de primera instancia y la de vista, que lo condenó como autor del delito contra la Administración pública en la modalidad de posesión indebida de teléfonos celulares en establecimiento penitenciario y le impuso ocho años de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil; y, en consecuencia, declaró sin valor las referidas sentencias y ordenó la realización de un nuevo juicio oral; con lo demás que contiene. Hágase saber y archívese el cuadernillo supremo según corresponda.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por licencia de la señora jueza suprema Maita Dorregaray.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

SPF/JOB